



DIVISIÓN JURÍDICA
DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS
FISCALIZACIÓN
F: 22.368-15 CAM/MISO 13/01/16

ORD.: N° 322 /

514

ANT.: Procedimiento de fiscalización a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

MAT.: Reitera el Oficio Ordinario N° 6.435, de 3 de septiembre de 2015; e imparte una nueva instrucción.

SANTIAGO, 1-5 ENE. 2016

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA (S)

A : ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL
AV. QUILÍN N° 5635, PEÑALOLÉN.
REGIÓN METROPOLITANA.

1. Esta Subsecretaría ha llevado a cabo un procedimiento de fiscalización a la "ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL", en adelante la ANFP o la Asociación, expediente folio 22.368-15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° letra o) del D.L. N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, y en el artículo 557 del Código Civil.

La ANFP tiene su domicilio en la Provincia Santiago, Región Metropolitana de Santiago. La personalidad jurídica se concedió por Decreto N° 1.034, de 23 de octubre de 1987, del Ministerio de Justicia, acto en que también se aprobaron sus estatutos sociales.

En conformidad a lo constatado en la página web www.anfp.cl, como asimismo, a lo informado por los funcionarios de la Corporación, Sr. Luis Varas G. y Sr. Leonel Galaz Q., abogado y contador respectivamente, y a los antecedentes tenidos a la vista, con ocasión de la visita inspectiva a la ANFP, realizada el día 30 de julio de 2015, se verificó que los estatutos de la entidad fueron reformados el año 2013, ante la Ilustre Municipalidad de Peñalolén. En la misma visita inspectiva, los Sres. Varas G. y Galaz Q. hicieron entrega de copia

simple de la carta de 28 de febrero de 2013, por la cual se efectúa el depósito de los instrumentos en que se acordaron las reformas, y de las actas de asamblea extraordinaria de 18 y 27 de diciembre de 2012, reducidas a escritura pública ante don Arturo Barrios Arriagada, Notario Público suplente de la Primera Notaría de Macul, repertorios N° 477-13 y 478-13, respectivamente.

2. El procedimiento de fiscalización se resolvió mediante el Oficio Ordinario N° 6.435, de 3 de septiembre de 2015, del Subsecretario de Justicia, en adelante el Oficio N° 6.435, impartándose instrucciones en el numeral 5, que dice:

“5. Por lo expuesto, en virtud de la facultad del artículo 557 del Código Civil, se resuelve impartir las siguientes instrucciones al Directorio de la ANFP, las que deberán cumplirse con sujeción a los estatutos y las normas legales que regulan la materia, dejando testimonio en las actas pertinentes:

5.1. Deberá citar a una sesión de directorio para:

- a) Tomar conocimiento del presente oficio;*
- b) Acordar dejar sin efecto los referidos contratos, en virtud de los cuales sus miembros reciben remuneración y/u honorarios por sus funciones como directores, poniendo fin a toda retribución que perciban de parte de la ANFP;*
- c) Deberá adoptar las medidas pertinentes tendientes a revertir el eventual perjuicio económico que el indebido pago de retribuciones le hubiese irrogado a la ANFP.*
- d) Deberá adoptar, a la brevedad y con la máxima celeridad, las medidas pertinentes y adecuadas para dejar sin efecto el artículo 14 de los estatutos sociales, que en lo atinente dispone: ‘Los cargos de Presidente y Directores tendrán derecho a una asignación de dieta mensual que será determinado por el Consejo de Presidentes en el mes de enero de cada año, considerando sus funciones de Director Ejecutivo y/o asistencia a sesiones.’ En efecto, se sugiere impulsar una reforma a los estatutos sociales, conforme con los procedimientos regulados en sus propios estatutos y los artículos 548 y 558 del Código Civil.*
- e) Deberá poner a disposición del órgano disciplinario que corresponda, todos los antecedentes relacionados con el pago de remuneración y/u honorarios al Directorio y Presidente de la ANFP, con la finalidad de que se investigue y aclare las circunstancias y responsabilidades pertinentes, sobre la resolución que llevó a la ANFP a retribuir a sus directores y Presidente, y por ende, a infringir la ley.”*

El plazo indicado para el cumplimiento de las instrucciones impartidas, fue de 30 días hábiles contados desde la notificación del Oficio N° 6.435, el cual está vencido.

3. A la fecha, en lo que respecta a acreditar el cumplimiento de las instrucciones impartidas, la ANFP ha entregado antecedentes en dos oportunidades, a saber, al efectuarse la visita inspectiva por funcionarios del Departamento de Personas Jurídicas de este Ministerio, y mediante presentación de 22 de diciembre de 2015, acompañando copia de los siguientes antecedentes: **a)** comprobantes de ingreso y de depósitos en cuentas de la ANFP, efectuadas por los directores señores Martínez, Kiblisky, Baeza, Fistonc y Varela; **b)** certificado del Notario Público Sr. Juan Facuse Heresi, Titular de la Primera Notaría de Macul, que certifica, en general: la realización de un consejo de presidentes con fecha 17 de diciembre de 2015 y que se acordó la modificación del artículo 14 del estatuto social; **c)** actas de asamblea extraordinaria de 18 y 27 de diciembre de 2012, reducidas a escritura pública ante don Arturo Barrios Arriagada, Notario Público suplente de la Primera Notaría de Macul, repertorios N° 477-13 y 478-13, respectivamente; **d)** carta de 28 de febrero de 2013, por la cual se efectúa el depósito en el municipio respectivo de los instrumentos en que se acordaron las reformas estatutarias, es decir, las actas señaladas en la letra d) precedente; y **e)** acta del consejo de presidentes de 25 de septiembre de 2015, incompleta y sin firmar.

4. Revisados los antecedentes pormenorizados en el numeral 3 de este Oficio y las instrucciones impartidas, es posible constatar e informar lo siguiente:

4.1. Instrucción del número 5.1. letra a) del Oficio Ordinario N° 6.435, de 3 de septiembre de 2015. En el número 1 de la presentación de 22 de diciembre de 2015, la ANFP afirma que el directorio tomó conocimiento, analizó y discutió el oficio de instrucciones. Sin embargo, no adjuntan el acta de dicha sesión o copia autorizada de la misma.

4.2. Instrucción del número 5.1. letra b) del Oficio Ordinario N° 6.435, de 3 de septiembre de 2015. En el número 2 de la presentación de 22 de diciembre de 2015, la ANFP afirma que el directorio acordó dejar sin efecto los contratos, inmediatamente de recibido el oficio de instrucciones. No obstante, no adjuntan el acta de directorio en que conste lo acordado, o copia autorizada de ella.

4.3. Instrucción del número 5.1. letra c) del Oficio Ordinario N° 6.435, de 3 de septiembre de 2015. La ANFP consignó copias simples de comprobantes de ingreso y de depósitos en sus cuentas, efectuadas por los directores señores Martínez, Kiblisky, Baeza, Fistonc y Varela. No obstante, no adjuntan copia autorizada de ellas.

Por otra parte, respecto de los directores, señores Sergio Jadue J. y Nibaldo Jaque Z., no se adjuntan antecedentes sobre el particular, ni se informan y acreditan las medidas pertinentes para revertir el eventual daño económico, conforme el tenor de la instrucción.

4.4. Instrucción del número 5.1. letra d) del Oficio Ordinario N° 6.435, de 3 de septiembre de 2015. Si bien informan un acuerdo del consejo de presidentes de reforma al artículo 14 del estatuto, no remiten el acta de asamblea general en que se acordó, o copia autorizada de la misma, y tampoco comprobantes de cumplimiento del procedimiento de modificación de estatutos, establecido en los artículos 548 y siguientes del Código Civil, sometiendo dicho acuerdo a registro y control legal de la municipalidad competente.

4.5. Instrucción del número 5.1. letra e) del Oficio Ordinario N° 6.435, de 3 de septiembre de 2015. En el número 5 de la presentación de 22 de diciembre de 2015, la ANFP informa que la modificación de estatutos cumplió con todos los requisitos legales y que fue aprobada por la autoridad competente, razón por la cual no procede sanción contra el consejo de presidentes, instancia que, en todo caso, una vez recibido el oficio de instrucciones fue informada al respecto, según consta en acta de ese órgano que acompañan, de fecha 25 de septiembre de 2015. Al respecto, cabe informar que la referida acta se adjuntó incompleta y sin firmar como disponen los estatutos. A mayor abundamiento, la instrucción en comento indicaba que se deberá poner a disposición del órgano disciplinario que corresponda, todos los antecedentes relacionados con el pago de remuneración y/u honorarios al Directorio y Presidente de la ANFP, a efectos de investigar y establecer las eventuales responsabilidades por tal circunstancia, lo que en la especie no ha ocurrido.

5. Por otra parte, con posterioridad al Oficio Ordinario N° 6.435, de 3 de septiembre de 2015, la ANFP entregó en diciembre de 2015, entre otros antecedentes, una fotocopia de un contrato suscrito con el estudio jurídico de los Estados Unidos Norteamérica Chaffetz Lindsey LLP y Martin Auerbach, de fecha 24 de junio de 2015, junto con una carta de término del mismo, de fecha 24 de noviembre de 2015, que obligaba pecuniariamente a dicha organización. Aparentemente, los servicios jurídicos contratados para asistir a la ANFP y/o su presidente, no tendrían correspondencia con el cumplimiento de los fines y actividades establecidos en sus estatutos corporativos. En efecto, los antecedentes darían cuenta que el gasto institucional que significó el contrato, habría beneficiado también al señor Sergio Elías Jadue Jadue en la defensa de sus intereses particulares.
6. En consideración a lo expuesto, se resuelve lo expresado a continuación, cuyo cumplimiento íntegro deberán acreditar mediante documentos fehacientes y veraces, dentro de 10 días hábiles contados desde la notificación de este Oficio:

6.1. Se reiteran las instrucciones impartidas en el Oficio Ordinario N° 6.435, de 3 de septiembre de 2015, de la Subsecretaría de Justicia.

- 6.2. El directorio, en ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades que les son propias, deberá adoptar a la brevedad y con máxima celeridad, las medidas pertinentes y adecuadas para investigar y revisar los compromisos patrimoniales y financieros adquiridos por la ANFP en su administración anterior, de cualquier naturaleza, determinando caso a caso si ellos tienen correspondencia con el cumplimiento de los fines y actividades establecidos en sus estatutos, y cuando así no haya sido, como el expuesto en el punto 5. precedente, adoptar todas las medidas procedentes para revertir el eventual perjuicio económico que dichos compromisos hubieren irrogado a la ANFP.
7. Téngase presente que, por disposición de los artículos 557 y 559 letra c) del Código Civil, el incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministerio de Justicia se mirará como infracción grave a los estatutos, presupuesto que puede ser fundamento para solicitar al Consejo de Defensa del Estado, que promueva el correspondiente procedimiento destinado a disolver la entidad por sentencia judicial.
8. Por último, se informa que los medios de impugnación de los actos de la Administración del Estado, están contenidos en los artículos 59 y siguientes de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Saluda atentamente a usted,



Ignacio Castillo Val
IGNACIO CASTILLO VAL
 Subsecretario de Justicia (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Gabinete Ministra de Justicia
- Gabinete Subsecretario de Justicia
- Unidad de Fiscalización
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.